

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 31 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2019-00569, informando que venció el término para subsanar la contestación de demanda, dentro del cual se allegó el escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00569 00

Villavicencio, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Luz Neviker Salamanca Pérez contra Porvenir S. A. y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la demandada y llamada en garantía **MARIA CECILIA PARRA ALFONSO**, allegó oportunamente escrito de subsanación de la contestación del libelo incoatorio, por lo que se tendrá por contestada, y declarar probados los hechos de la demanda al no haberse pronunciado ya que solo lo hizo respecto de las pretensiones y si bien en auto anterior, se había precisado que lo había hecho respecto de 28, debe decir que no lo hizo con detalle de ninguno de ellos, por el contrario, se refirió fue a un relato el cual mantuvo en el escrito de subsanación, pasando por alto lo previsto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; en tratándose del llamamiento en garantía al no haberse allegado escrito que corrigiere o los defectos advertidos, se tendrá por no contestado

Así las cosas, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda el llamamiento en garantía, por parte de **MARIA CECILLIA PARRA ALFONSO**.

SEGUNDO: DECLARAR probados los hechos 1 al 28 de la demanda de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: SEÑALAR el próximo **30 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiéndolo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

Para efectos de consulta de las actuaciones judiciales, se puede acceder al siguiente enlace: [50001310500220190056900](https://www.50001310500220190056900.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°078 de fecha 8 de junio de 2023

Secretario_____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd57bf26d6a9995bd86b3139d35837b60e935ddccf382b0691af1ad11a706abc**

Documento generado en 07/06/2023 03:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>